



2024/2606

4.10.2024

DECISIÓN (UE) 2024/2606 DEL CONSEJO

de 23 de septiembre de 2024

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, sobre las modificaciones del anexo 3 de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), se celebró y se aprobó mediante la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo ⁽¹⁾, y entró en vigor el 1 de mayo de 2021.
- (2) El capítulo 2 del título I del epígrafe primero de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación y sus anexos 2 a 9 establecen disposiciones relativas a la definición de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa.
- (3) De conformidad con el artículo 7, apartado 4, letra c), y el artículo 68 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Consejo de Asociación puede modificar el capítulo 2, «Normas de origen», del título I «Comercio de mercancías» del epígrafe primero, «Comercio», de la segunda parte, «Comercio, transporte, pesca y otros acuerdos», y los anexos conexos, como el anexo 3, que establece las normas de origen específicas por productos, es decir, las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a las materias no originarias para que el producto fabricado pueda obtener el carácter originario y que actualmente se basa en la versión de 2017 del Sistema Armonizado (SA).
- (4) El Consejo de Asociación debe adoptar una Decisión por la que se modifique el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación para adaptar el texto de determinados capítulos, partidas o subpartidas y adaptar las normas de origen específicas por productos a la versión de 2022 del SA. En aras de la claridad, el anexo debe sustituirse en su totalidad, teniendo en cuenta el número de modificaciones que deben introducirse en este.
- (5) La Decisión n.º 1/2023 del Consejo de Asociación de 21 de diciembre de 2023 ⁽²⁾ establece que el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación no debe modificarse para los productos enumerados en su anexo 5 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, excepto cuando la modificación se deba a actualizaciones del SA. No se prevén modificaciones con respecto a los productos enumerados en el anexo 5 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Por consiguiente, el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión se ajusta enteramente a la Decisión n.º 1/2023 del Consejo de Asociación.
- (6) Se prevé que la adopción de la Decisión por el Consejo de Asociación tenga lugar en el tercer trimestre de 2024.
- (7) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la Decisión del Consejo de Asociación será vinculante para la Unión.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2).

⁽²⁾ Decisión n.º 1/2023 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 21 de diciembre de 2023, por lo que se refiere a las normas transitorias de origen específicas para los acumuladores eléctricos y los vehículos eléctricos (DO L, 2023/2891, 28.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2891/oj>).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el seno del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión del Consejo de Asociación a que se refiere el artículo 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

FELDMAN Z.

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º .../... DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA

de ...

por la que se modifica el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (normas de origen específicas por productos)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y en particular su artículo 7, apartado 4, letra c), y su artículo 68,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con los artículos 7 y 68 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), el Consejo de Asociación puede modificar el capítulo 2, «Normas de origen», del título I, «Comercio de mercancías», del epígrafe primero, «Comercio», de la segunda parte, «Comercio, transporte, pesca y otras disposiciones», y sus anexos, como el anexo 3, que se refiere a las normas de origen específicas por productos que indican las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a las materias no originarias para que el producto fabricado pueda obtener el carácter originario.
- (2) El actual anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene las designaciones de los capítulos, las partidas o subpartidas del Sistema Armonizado (SA) y las normas de origen específicas por productos alineados SA 2017.
- (3) El 1 de enero de 2022, se introdujeron cambios en la nomenclatura regulada por el convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Por consiguiente, las Partes en el Acuerdo de Comercio y Cooperación han acordado actualizar el anexo 3 para alinearlos con el SA 2022.
- (4) Debe modificarse el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación para reflejar los cambios en la redacción de los capítulos, partidas o subpartidas del SA 2022.
- (5) En el caso de aquellos capítulos del SA que ahora incluyen productos de otros capítulos o partidas debido a los cambios introducidos en el SA, las normas de origen específicas por producto debían modificarse, en principio, para mantener inalterada las normas de los productos que se desplazan a estas partidas del SA. En realidad, esto solo era necesario en algunos casos (en particular en lo que respecta a las partidas 24.03, 24.04, 38.27, 84.79 y 85.24).
- (6) En su Decisión n.º 1/2023, el Consejo de Asociación estableció que el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación no debe modificarse para los productos enumerados en el anexo 5 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, excepto cuando la modificación se deba a actualizaciones del SA. Por consiguiente, la presente Decisión se ajusta a la Decisión n.º 1/2023 del Consejo de Asociación.
- (7) En aras de una mayor legibilidad, los encabezamientos de las secciones y los capítulos deben figurar en negrita.
- (8) Procede, por tanto, modificar el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que contiene las normas de origen específicas por productos, se sustituye por el anexo 3 que figura en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los sesenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo de Asociación

Los Copresidentes

ANEXO 1

«ANEXO 3

NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTOS

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
SECCIÓN I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
Capítulo 1	Animales vivos
01.01-01.06	Todos los animales del capítulo 1 son enteramente obtenidos.
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
02.01-02.10	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
03.01-03.09	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01-04.10	Fabricación en la cual: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas son enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
05.01-05.11	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
SECCIÓN II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
06.01-06.04	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 6 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
07.01-07.14	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
08.01-08.14	Fabricación en la cual: — todas las materias del capítulo 8 utilizadas son enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias
09.01-09.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
Capítulo 10	Cereales
10.01-10.08	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 10 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
11.01-11.09	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 10 y 11, las partidas 07.01, 07.14, 23.02 y 23.03 y la subpartida 0710.10 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
12.01-12.14	CP
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
13.01-13.02	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida en la que el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
14.01-14.04	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
SECCIÓN III	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
Capítulo 15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
15.01-15.04	CP
15.05-15.06	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
15.07-15.08	CSP
15.09-15.10	Fabricación en la que todas las materias vegetales utilizadas son enteramente obtenidas.
15.11-15.15	CSP
15.16-15.17	CP
15.18-15.19	CSP
15.20	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
15.21-15.22	CSP
SECCIÓN IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos
1601.00-1604.18	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 1, 2, 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas ⁽¹⁾ .
1604.19	CC
1604.20	
– Preparaciones de surimi:	CC
– Otros:	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas ⁽²⁾ .
1604.31-1605.69	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas.

⁽¹⁾ Las preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos (*Sarda* spp.), enteros o en trozos (excepto el pescado picado), clasificadas en la subpartida 1604.14 pueden ser consideradas originarias en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

⁽²⁾ Las preparaciones y conservas de atunes, listados y demás pescados del género *Euthynnus* (excepto enteros o en trozos) clasificadas en la subpartida 1604.20 pueden ser consideradas originarias en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.01	CP
17.02	CP, siempre que el peso total de las materias no originarias de las partidas 11.01 a 11.08, 17.01 y 17.03 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
17.03	CP
17.04	
– Chocolate blanco:	CP, siempre que: a) todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y b) i) el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no sea superior al 40 % del peso del producto, o ii) el valor de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 30 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01-18.05	CP
1806.10	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
1806.20-1806.90	CP, siempre que: a) todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y b) i) el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no sea superior al 40 % del peso del producto, o ii) el valor de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 30 % del precio franco fábrica del producto.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
19.01-19.05	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, — el peso total de las materias no originarias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas no sea superior al 20 % del peso del producto, — el peso total de las materias no originarias de las partidas 10.06 y 11.08 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01	CP
20.02-20.03	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas son enteramente obtenidas.
20.04-20.09	CP, siempre que el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
21.01-21.02	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
2103.10 2103.20 2103.90	CP; sin embargo, podrá utilizarse harina de mostaza no originaria o mostaza preparada.
2103.30	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
21.04-21.06	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
22.01-22.06	CP salvo a partir de materias no originarias de las partidas 22.07 y 22.08, siempre que: — todas las materias de las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas; — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
22.07	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 22.08, siempre que todas las materias del capítulo 10 y las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas.
22.08-22.09	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 22.07 y 22.08, siempre que todas las materias de las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.01	CP
2302.10-2303.10	CP, siempre que el peso de materias no originarias del capítulo 10 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
2303.20-2308.00	CP
23.09	CP, siempre que: — todas las materias de los capítulos 2 y 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de materias no originarias de las partidas 10.01 a 10.04, 10.07 y 10.08, el capítulo 11 y las partidas 23.02 y 23.03 utilizadas no sea superior al 20 % del peso del producto, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano
24.01	Fabricación en la que todas las materias de la partida 24.01 son enteramente obtenidas.
2402.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, siempre que el peso total de las materias no originarias de la partida 24.01 no supere el 30 % del peso de las materias utilizadas del capítulo 24.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
2402.20	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, excepto la del producto y de tabaco para fumar de la subpartida 2403.19, en la que al menos el 10 % en peso de todas las materias utilizadas de la partida 24.01 sean enteramente obtenidas.
2402.90	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, siempre que el peso total de las materias no originarias de la partida 24.01 no supere el 30 % del peso de las materias utilizadas del capítulo 24.
2403.11-2404.11	CP, donde al menos el 10 % en peso de todas las materias utilizadas de la partida 24.01 son enteramente obtenidas.
2404.12-2404.99	CP
SECCIÓN V	PRODUCTOS MINERALES Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2.
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01-25.30	CP, o MaxNOM 70 % (EXW).
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
26.01-26.21	CP
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
27.01-27.09	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
27.10	CP, excepto a partir de biodiésel no originario de las subpartidas 3824.99 y 3826.00; o si se ha sometido a una destilación o reacción química, siempre que el biodiésel (incluido el aceite vegetal tratado con hidrógeno) de la partida 27.10 y las subpartidas 3824.99 y 3826.00 utilizado se obtenga mediante esterificación, transesterificación o hidrotratamiento.
27.11-27.15	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
SECCIÓN VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
28.01-28.53	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
2901.10-2905.42	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
2905.43-2905.44	CP salvo a partir de materias no originarias de la partida 17.02 y la subpartida 3824.60.
2905.45	CSP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma subpartida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 50 % (EXW).
2905.49-2942	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.01-30.06	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 31	Abonos
31.01-31.04	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW).
31.05	
– Nitrato de sodio – Cianamida cálcica – Sulfato de potasio – Sulfato de magnesio y potasio	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW).
– Otros	CP; no obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto y donde el valor de todas las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW).
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
32.01-32.15	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
33.01	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
3302.10	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la subpartida 3302.10, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
3302.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
33.03	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
33.04-33.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.01-34.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
35.01-35.04	CP, salvo a partir de materias no originarias del capítulo 4.
35.05	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 11.08.
35.06-35.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
36.01-36.06	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
37.01-37.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
38.01-38.08	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
3809.10	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 11.08 y 35.05.
3809.91-3822.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
38.23	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
3824.10-3824.50	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
3824.60	CP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 2905.43 y 2905.44
3824.81-3825.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
38.26	Producción en la que el biodiésel se obtiene mediante transesterificación, esterificación o hidrotratamiento.
38.27	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN VII	PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2.
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.01-39.15	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW).
39.16-39.19	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
39.20	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
39.21-39.22	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
3923.10-3923.50	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
3923.90-3925.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
39.26	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.01-40.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
4012.11-4012.19	CSP, o Recauchutado de neumáticos usados.
4012.20-4017.00	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN VIII	PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.01-4104.19	CP
4104.41-4104.49	CSP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41 a 4104.49.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
4105.10	CP
4105.30	CSP
4106.21	CP
4106.22	CSP
4106.31	CP
4106.32-4106.40	CSP
4106.91	CP
4106.92	CSP
41.07-41.13	CP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92. No obstante, pueden utilizarse las materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92, siempre que se sometan a un proceso de recurtido.
4114.10	CP
4114.20	CP salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32, 4106.92 y 4107. No obstante, pueden utilizarse las materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92 y de la partida 41.07, siempre que se sometan a un proceso de recurtido.
41.15	CP
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01-42.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
4301.10-4302.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
4302.30	CSP

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
43.03-43.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN IX	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01-44.21	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01-45.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01-46.02	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01-47.07	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01-48.23	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01-49.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS Nota de sección: para las definiciones de los términos utilizados para las tolerancias aplicables a determinados productos fabricados a partir de materias textiles, véanse las notas 6, 7 y 8 del anexo 2.
Capítulo 50	Seda
50.01-50.02	CP
50.03	
– Cardado o peinado:	Cardado o peinado de desperdicios de seda.
– Otros:	CP
50.04-50.05	Hilatura de fibras naturales; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con hilatura; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con retorcido; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
50.06	
– Hilados de seda o hilados de desperdicios de seda:	Hilatura de fibras naturales; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con hilatura; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con retorcido; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
– “Pelo de Mesina” (“crin de Florencia”):	CP

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
50.07	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01-51.05	CP
51.06-51.10	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
51.11-51.13	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 52	Algodón
52.01-52.03	CP
52.04-52.07	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
52.08-52.12	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01-53.05	CP
53.06-53.08	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
53.09-53.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
54.01-54.06	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
54.07-54.08	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.01-55.07	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales.
55.08-55.11	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
55.12-55.16	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
56.01	Hilatura o aglomerado de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura o aglomerado; flocado combinado con teñido o estampado; o flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
56.02	
– Filtro punzonado:	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con formación del tejido; no obstante, pueden utilizarse: — el filamento de polipropileno no originario de la partida 54.02; — las fibras de polipropileno no originarias de las partidas 55.03 o 55.06, o — las estopas de filamento de polipropileno no originarias de la partida 55.01; para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor máximo no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. o únicamente formación de tela no tejida en el caso del fieltro fabricado a partir de fibras naturales.
– Otros:	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con formación del tejido; o únicamente formación de tela sin tejer en el caso de los demás fieltros fabricados a partir de fibras naturales.
5603.11-5603.14	Fabricación a partir de — filamentos orientados direccionalmente o aleatoriamente, o — sustancias o polímeros de origen natural o sintético o artificial, seguido en ambos casos por aglomerado sin tejer.
5603.91-5603.94	Fabricación a partir de — fibras discontinuas orientadas direccionalmente o aleatoriamente, o — hilados troceados de origen natural o sintético o artificial, seguido en ambos casos por aglomerado sin tejer.
5604.10	Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles.
5604.90	Hilatura de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.
56.05	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o retorcido combinado con cualquier operación mecánica.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
56.06	Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; retorcido combinado con entorchado; hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, o flocado combinado con teñido.
56.07-56.09	Hilatura de fibras naturales; o extrusión de fibras artificiales combinada con hilatura.
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil Nota de este capítulo: para los productos del presente capítulo, se puede utilizar tejido de yute no originario como soporte.
57.01-57.05	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; fabricación a partir de hilado de coco, de sisal o de yute o hilado clásico de anillos de viscosa; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; inserción o tejido de filamentos sintéticos o artificiales combinados con recubrimiento o estratificación; flocado combinado con teñido o estampado; o extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con técnicas sin tejido, incluido el punzonado.
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
58.01-58.04	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
58.05	CP
58.06-58.09	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
58.10	Bordado en el cual el valor de las materias no originarias utilizadas de cualquier partida, excepto la del producto, no supera el 50 % del precio franco fábrica del producto.
58.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de material textil
59.01	Tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; o flocado combinado con teñido o estampado.
59.02	
– Que contenga como máximo el 90 % en peso de materias textiles:	Tejido.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Otros:	Extrusión de fibras artificiales combinada con tejido.
59.03	Tejido o tricotado combinado con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado; tejido combinado con estampado, o estampado (como operación autónoma).
59.04	Calandrado combinado con teñido, recubrimiento, estratificación o metalizado. El tejido de yute no originario puede utilizarse como soporte; o tejido combinado con teñido, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado. El tejido de yute no originario puede utilizarse como soporte.
59.05	
– Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho, plástico u otras materias:	Tejido, tricotado o formación de tela no tejida combinada con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado.
– Otros:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido tricotado o formación de tela no tejida combinada con teñido, con recubrimiento o con estratificación; tejido combinado con estampado; o estampado (como operación autónoma).
59.06	
– Tejidos de punto:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado; tricotado combinado con cauchutado, o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros tejidos compuestos por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materias textiles:	Extrusión de fibras artificiales combinada con tejido.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Otros:	Tejido, tricotado o proceso sin tejer combinado con teñido, con recubrimiento o con cauchutado; teñido del hilado combinado con tejido, tricotado o un proceso que no implique el tejido; o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
59.07	Tejido tricotado o formación de tela no tejida combinado con teñido, con estampado, con recubrimiento, con impregnación o con revestimiento; flocado combinado con teñido o estampado; o estampado (como operación autónoma).
59.08	
– Manguitos de incandescencia impregnados:	Fabricación de manguitos de incandescencia a partir de tejidos tubulares de punto.
– Otros:	CP
59.09-59.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; o recubrimiento, flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 60	Tejidos de punto
60.01-60.06	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado; tricotado combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tricotado, o retorcido o texturizado combinado con tricotado, siempre que el valor de los hilados sin retorcer ni texturizar no originarios utilizados no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
61.01-61.17	
– Obtenidos cosiendo o uniendo de otra forma dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas:	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido).
– Otros:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado, o tricotado y confección en una operación.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
62.01	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.02	
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.03	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.04	
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.05	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.06	
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.07-62.08	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.09	
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.10	

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.11	
– Prendas de vestir, para mujeres o niñas, bordadas:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.12	
– tejidos de punto, obtenidos cosiendo o uniendo de otra forma dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas:	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.13-62.14	

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto; o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.15	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.16	
– Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).
62.17	
– Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto; o confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Entretelas cortadas para cuellos y puños:	CP, siempre que el valor de todas las materias no originarias utilizadas no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido).
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
63.01-63.04	
– De fieltro, de telas no tejidas:	Formación de tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido).
– Otros:	
– – Bordados	Tejido o tricotado, combinados con confección (incluido corte); o fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto), siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
– – Otros	Tejido, tricotado, combinados con confección (incluido corte).
63.05	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales o hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas combinada con tejido o tricotado y confección (incluido corte del tejido).
63.06	
– De telas no tejidas:	Formación de tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido).
– Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido).
63.07	MaxNOM 40 % (EXW).
63.08	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto; sin embargo, podrán incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.
63.09-63.10	CP

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
SECCIÓN XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01-64.05	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, excepto los conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 64.06.
64.06	CP
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
65.01-65.07	CP
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01-66.03	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01-67.04	CP
SECCIÓN XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.01-68.15	CP, o MaxNOM 70 % (EXW).
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.01-69.14	CP
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
70.01-70.09	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
70.10	CP
70.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
70.13	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 70.10.
70.14-70.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.01-71.05	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
71.06	
– En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
– Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.
71.07	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
71.08	

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
– Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.
71.09	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
71.10	
– En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
– Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.
71.11	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
71.12-71.18	CP
SECCIÓN XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01-72.06	CP
72.07	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 72.06.
72.08-72.17	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
72.18	CP
72.19-72.23	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.19 a 72.23.
72.24	CP

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
72.25-72.29	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.25 a 72.29.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
7301.10	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
7301.20	CP
73.02	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
73.03	CP
73.04-73.06	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.13 a 72.17, 72.21 a 72.23 y 72.25 a 72.29.
73.07	
– Accesorios de tubería, de acero inoxidable:	CP, salvo a partir de cospeles forjados no originarios; no obstante, se podrán utilizar cospeles forjados no originarios, siempre que su valor total no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
– Otros:	CP
73.08	CP, salvo a partir de materias no originarias de la subpartida 7301.20.
7309.00-7315.19	CP
7315.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
7315.81-7326.90	CP
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
74.01-74.02	CP
74.03	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
74.04-74.07	CP
74.08	CP y MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
74.09-74.19	CP
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
75.01	CP
75.02	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
75.03-75.08	CP
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.01	CP y MaxNOM 50 % (EXW); o tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio.
76.02	CP
76.03-76.16	CP y MaxNOM 50 % (EXW) ⁽³⁾ .
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
7801.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
7801.91-7806.00	CP
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
79.01-79.07	CP
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
80.01-80.07	CP
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
81.01-81.13	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida.
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

⁽³⁾ Ciertos productos del aluminio pueden ser considerados originarios en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
8201.10-8205.70	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8205.90	CP; no obstante, podrán incorporarse al juego herramientas no originarias de la partida 82.05, siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del juego.
82.06	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 82.02 a 82.05; no obstante, podrán incorporarse en los juegos herramientas no originarias de la partida 82.02 a 82.05, siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del juego.
82.07-82.15	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
83.01-83.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XVI	MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO; Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
84.01-84.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.07-84.08	MaxNOM 50 % (EXW).
84.09-84.12	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8413.11-8415.10	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
8415.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8415.81-8415.90	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.16-84.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.21	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.22-84.24	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.25-84.30	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.31; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.31-84.43	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.44-84.47	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.48; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.48-84.55	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
84.56-84.65	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.66; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.66-84.68	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.70-84.72	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.73; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.73-84.78	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.10	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.20	
– Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, de origen microbiano.	CP o MaxNOM 50 % (EXW).
– Otros	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.30-8479.40	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.50	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
8479.60-8479.83	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.89	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8479.90	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.80	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.81	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.82-84.87	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01-85.02	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.03; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.03-85.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
85.07	

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– Acumuladores que contengan una o varias pilas de batería o baterías individuales y el circuito para interconectarlas entre sí, a menudo denominados “paquetes de baterías”, del tipo utilizado como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de vehículos de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04	CP, salvo a partir de materias de cátodo activo no originarias; o MaxNOM 30 % (EXW) ⁽⁴⁾ .
– Pilas de batería, baterías individuales y sus partes, destinadas a ser incorporadas en un acumulador eléctrico de los tipos utilizados como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de vehículos de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04	CP, salvo a partir de materias de cátodo activo no originarias; o MaxNOM 35 % (EXW) ⁽⁵⁾ .
– Otros	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
85.08-85.18	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
85.19-85.21	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.22; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.22-85.24	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
85.25-85.27	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.29; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.28-85.34	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).

⁽⁴⁾ Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

⁽⁵⁾ Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
85.35-85.37	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.38; o MaxNOM 50 % (EXW).
8538.10-8541.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8542.31-8542.39	CP, materias no originarias que se han sometido a una difusión; o MaxNOM 50 % (EXW).
8542.90-8543.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
85.44-85.49	MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01-86.09	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 86.07; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87.01	MaxNOM 45 % (EXW).
87.02-87.04	

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
– vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión y con motor eléctrico que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica (“vehículo híbrido eléctrico enchufable”), – vehículos equipados para la propulsión únicamente con motor eléctrico	MaxNOM 45 % (EXW) y los paquetes de baterías de la partida 85.07 de los tipos utilizados como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión del vehículo deben ser originarios ⁽⁶⁾ .
– Otros	MaxNOM 45 % (EXW) ⁽⁷⁾ .
87.05-87.07	MaxNOM 45 % (EXW).
87.08-87.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
87.12	MaxNOM 45 % (EXW).
87.13-87.16	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
88.01-88.07	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes
89.01-89.08	CC, o MaxNOM 40 % (EXW).
SECCIÓN XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

(⁶)

Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

(⁷)

En el caso de los vehículos híbridos equipados para la propulsión con motor de encendido por chispa o por compresión y con motor eléctrico, distintos de los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos en el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026, tal como se especifica en el anexo 5.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
9001.10-90.01.40	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
9001.50	CP, Revestimiento de la lente semiacabada en una lente oftalmológica acabada con potencia óptica destinada a ser montada en unas gafas; revestimiento de la lente mediante tratamientos adecuados para mejorar la visión y garantizar la protección del usuario; o MaxNOM 50 % (EXW).
9001.90-9033.00	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
91.01-91.14	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
92.01-92.09	MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XIX	ARMAS Y MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
Capítulo 93	Armas y municiones; y sus partes y accesorios
93.01-93.07	MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XX	MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
94.01-94.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
95.03-95.08	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.01-96.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
96.05	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto, siempre que se puedan incorporar artículos no originarios y que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.
96.06-9608.40	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
96.08.50	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto, siempre que se puedan incorporar artículos no originarios y que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.
96.08.60-96.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.01-97.06	CP

».